

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de treinta de agosto de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01681/INFOEM/IP/RR/2017 interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de la respuesta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, el C. [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00001/DIFCUAUTIZ/IP/2017, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

“DEL Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México: A) Informe para conocer, si en el presupuesto de egresos de dicho Sistema correspondiente al ejercicio 2016, se incluyó el pago de la cantidad de \$18,109,785.61 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.), que corresponde al

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautilán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

laudo del juicio laboral J.8/894/2009, que conoce la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautilán-Texcoco. B) Informe para conocer, si en el proyecto de presupuesto de egresos del Sistema que gobiernan correspondiente al ejercicio 2017, se contempló el pago de la cantidad de \$18,109,785.61 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.), mismo que corresponde al laudo del juicio laboral J.8/894/2009, que conoce la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautilán-Texcoco".
(Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado, en fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete dio respuesta a la solicitud de información manifestando lo siguiente:

"Por medio del presente y con fundamento en el artículos 3, 11, 40, 41, 46 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d), de sus Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán de observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; le informo la contestación que a su solicitud efectuó (1) Dirección de Administración y Finanzas, la que a continuación se indica: Por medio del presente le informo a usted que en

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Cauatitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

atención a la solicitud de información con número de folio: 00001/DIFCUAUTIZ/IP/2017, y que a la letra dice: INFORMACIÓN SOLICITADA “DEL Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cauatitlán Izcalli, Estado de México: A) Informe para conocer, si en el presupuesto de egresos de dicho Sistema correspondiente al ejercicio 2016, se incluyó el pago de la cantidad de \$18,109,785.61 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.), que corresponde al laudo del juicio laboral J.8/894/2009, que conoce la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cauatitlán- Texcoco. B) Informe para conocer, si en el proyecto de presupuesto de egresos del Sistema que gobiernan correspondiente al ejercicio 2017, se contempló el pago de la cantidad de \$18,109,785.61 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 61/100 M.N.), mismo que corresponde al laudo del juicio laboral J.8/894/2009, que conoce la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cauatitlán- Texcoco.”

En apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que en su Sección Segunda menciona lo siguiente: “Artículo 12.- Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que esta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones”. Por lo anterior hago de su conocimiento que dicha información se

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

encuentra RESERVADA según consta el acuerdo número 001/CUAUIZC/CT/DIF/2017." SIC. De lo anteriormente expuesto y fundado a Usted, en términos de los artículos 11, 41, 46 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Información por notificada en tiempo y forma la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, a través del sistema denominado SAIMEX". (Sic)

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos:

RESPUESTA001P.pdf. Consistente en el oficio número DIF/DAF/EGC/158/2017, signado por el Director de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, por medio del cual, informa a la Titular de la Unidad de Transparencia que la información solicitada se encuentra reservada conforme al acuerdo número 001/CUAUIZC/CT/DIF/2017.

Acuerdo Reserva 001.pdf. Acuerdo número 001/CUAUIZC/CT/DIF/2017, por medio del cual, se clasifica como información reservada por un periodo de tres años, los expedientes generados en administraciones anteriores y que se generen durante el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre del 2018, con motivo de los juicios y procedimientos administrativos comunes aperturados de oficio o a petición de parte derivados de quejas, denuncias, inconformidades, juicios y así como los procedimientos jurídicos,

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautilán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

administrativos y técnicos, en tanto no se encuentren como cosa juzgada o estén en etapa de ejecución hasta su conclusión.

TERCERO. Derivado de lo anterior, en fecha siete de julio de dos mil diecisiete, la ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 01681/INFOEM/IP/RR/2017 en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

“Oficio DIF/DAF/EGC/158/2017 suscrito por el Director de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautilán Izcalli, Estado de México, de fecha 19 de junio de 2017”. (Sic)

Razones o motivos de inconformidad

“El sujeto obligado no funda ni motiva su respuesta conferida a la solicitud, en el entendido que solo aduce una reserva de información establecida en el acuerdo que adjunta a la respuesta, y que es el ACUERDO NUMERO 001/CUAIZC/CT/DIF/2017; sin embargo es omiso en precisar las razones y fundamentos por los cuales se actualiza la supuesta clasificación de información con carácter de reservada. De lo que se colige que el sujeto obligado es omiso en precisar y dar a conocer las razones objetivas que lo conducen a resolver que existe adecuación de los supuestos de reserva establecidos en el acuerdo citado con la información solicitada por el suscrito.

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Cabe señalar que la información solicitada no se trata de información que se ubica en alguno de los supuestos de restricción de información que prevé el artículo 140 de la citada Ley de Transparencia. Por el contrario, la información solicitada es de carácter público, concerniente a INFORMACIÓN PRESUPUESTAL, financiera, relacionada con la INFORMACIÓN LABOORAL así estipulado en las fracciones I, XIV inciso g), XXV, XXVI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XL y XLVII todos los anteriores del artículo 92 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios. El sujeto obligado al negar la información solicitada contraviene lo dispuesto en los preceptos citados de la Ley de Transparencia invocados, porque desatiende las obligaciones comunes y específicas de transparencia que los entes públicos están obligados a observar para garantizar el respeto al derecho humano de acceso a la información pública".

(Sic)

Asimismo, el hoy recurrente, adjuntó los archivos electrónicos *Respuesta DIF Izc Sol_01_IP_2017.pdf*, *Acuerdo Reserva 001 DIF IZC.pdf* y *Oficio Unidad Informacion DIF Izc Sol 04_IP_2017.pdf*, consistentes en los documentos por medio de los cuales, dio respuesta el sujeto obligado.

CUARTO. De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01681/INFOEM/IP/RR/2017, fue

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautilán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de que determinara su admisión o desechamiento.

QUINTO. El trece de julio de dos mil diecisiete, la Comisionada Josefina Román Vergara, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa, a fin de integrar los expedientes respectivos y ponerlos a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SEXTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, rindió su informe justificado, manifestando lo siguiente:

*“CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO A 07 DE AGOSTO DE 2017.
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01681/INFOEM/IP/RR/2017,
EN RELACIÓN AL FOLIO DE LA SOLICITUD 00001/DIFCUAUTIZ/IP/2017.
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI. ASUNTO:
INFORME JUSTIFICADO. JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
PRESIDENTA DEL INFOEM. PRESENTE. Se anexa al presente el oficio, con
folio: DIF/UT/ENH/071/2017 de solicitud del informe justificado a la Dirección de
Administración y Finanzas perteneciente al Sistema Municipal para el Desarrollo*

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli; así como el informe justificado rendido por parte de la Dirección de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli correspondiente al recurso de revisión 01681/INFOEM/IP/RR/2017, en relación al folio de la solicitud 00001/DIFCUAUTIZ/IP/2017. Ambos archivos se adjuntan en el archivo denominado "200" en formato PDF. ATENTAMENTE C. ESTEFANIA NEGRETE HERRERA". (Sic)

Asimismo, adjuntó los archivos electrónicos:

200.pdf, que contiene los oficios:

- DIF/UT/ENH/071/2017, de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, firmado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al Director de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, a través del cual, se le solicita integrar el informe justificado.
- DIF/DAF/TES/EGC/200/2017, de fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, firmado por el Director de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, por medio del cual, medularmente, reitera la clasificación de la información solicitada, asimismo refiere que el hoy recurrente, es parte de varios procesos con el sujeto obligado, por lo que, la divulgación de la información solicitada compromete al buen desarrollo y aplicación de la ley.

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

201.pdf. Archivo que contiene información que corresponde a recurso de revisión diverso.

Cabe señalar que el Sujeto Obligado en fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, señaló lo siguiente *“POR UN ERROR INVOLUNTARIO, SE ANEXARON DOS DOCUMENTOS AL PRESENTE, SIN EMBARGO; EL CORRECTO Y EL QUE SE PONE A SU CONSIDERACIÓN ES EL SEGUNDO, QUE LLEVA POR NOMBRE 200. PDF”*, adjuntando, de nueva cuenta el archivo identificado como *200.pdf*.

SÉPTIMO. El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se decretó el cierre de instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentara el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, 11 y 14, fracción

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de citada Ley de Transparencia, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, mientras que el recurso de revisión fue interpuesto el siete de julio del mismo año, es decir, al décimo cuarto día hábil siguiente de haber recibido la respuesta, descontando del cómputo del plazo los días veinticuatro y veinticinco de junio, así como los días uno y dos de julio del año en curso, por tratarse de sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en que respondió a esta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó apuntado al inicio del presente recurso de revisión, el entonces particular solicitó al Sujeto Obligado vía SAIMEX, lo siguiente:

- Informe si en el presupuesto de egresos de dicho Sistema correspondiente al ejercicio 2016, así como en el proyecto de presupuesto de egresos del año 2017, se incluyó o contempló el pago de la cantidad de \$18,109,785.61 (Dieciocho millones ciento nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 61/100 M.N.), que corresponde al laudo del juicio laboral J.8/894/2009, que conoce la Junta Especial Número Ocho de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha trece de junio de dos mil diecisiete, dio respuesta a la solicitud manifestando, medularmente, lo siguiente:

"...dicha información se encuentra RESERVADA según consta el acuerdo número 001/CUAUIZC/CT/DIF/2017." (Sic)

Asimismo, adjuntó el oficio número DIF/DAF/EGC/158/2017, signado por el Director de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, por medio del cual, informa a la Titular de la Unidad de Transparencia que la información solicitada se encuentra reservada conforme al acuerdo número 001/CUAUIZC/CT/DIF/2017.

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De igual forma, el Sujeto Obligado anexó el acuerdo número 001/CUAUIZC/CT/DIF/2017, por medio del cual, se clasifica como información reservada por un periodo de tres años, los expedientes generados en administraciones anteriores y que se generen durante el 1° de enero de 2016 y el 31 de diciembre del 2018, con motivo de los juicios y procedimientos administrativos comunes aperturados de oficio o a petición de parte derivados de quejas, denuncias, inconformidades, juicios y así como los procedimientos jurídicos, administrativos y técnicos, en tanto no se encuentren como cosa juzgada o estén en etapa de ejecución hasta su conclusión.

Derivado de lo anterior, el ahora recurrente promovió el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado el oficio número DIF/DAF/EGC/158/2017, signado por el Director de Administración y Finanzas del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, por medio del cual, informa a la Titular de la Unidad de Transparencia que la información solicitada se encuentra reservada conforme al acuerdo número 001/CUAUIZC/CT/DIF/2017, y como razones o motivos de inconformidad, principalmente lo siguiente:

- Que el Sujeto Obligado no fundó ni motivo su respuesta.
- Que en el acuerdo número 001/CUAUIZC/CT/DIF/2017, no se precisan las razones y fundamentos por los cuales se actualiza la clasificación de la información.

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- Que el Sujeto Obligado es omiso en precisar y dar las razones objetivas que lo conducen a resolver que existe adecuación de los supuestos de reserva.
- Que la información solicitada no se encuentra entre los supuestos de reserva que prevé el artículo 140 de la Ley de Transparencia.
- Que la información solicitada es de carácter público, ya que concierne a información presupuestal, financiera, relacionada con información laboral estipulada en las fracciones I, XIV inciso g), XXV, XXVI, XXXIII, XXXV, XXXVI, XL y XLVII, del artículo 92 de la Ley de Transparencia.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el sujeto obligado, en fecha siete de agosto de dos mil diecisiete, rindió su Informe Justificado, en el cual, medularmente, reitera la clasificación de la información solicitada, y refiere que el hoy recurrente, es parte de varios procesos con el sujeto obligado, por lo que, la divulgación de la información solicitada compromete al buen desarrollo y aplicación de la ley.

De tal manera, este Instituto llegó a las conclusiones siguientes:

En primer término, como ha sido acotado, el hoy recurrente solicitó información del presupuesto de egresos 2016 y proyecto de presupuesto de egresos 2017, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuautitlán Izcalli, ante tal situación, resulta oportuno referir lo que a efecto dispone la Ley que Crea

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales Para el Desarrollo Integral de la Familia".

"Artículo 4.- El Patrimonio de los Organismos Públicos Descentralizados Municipales, se integrará con los siguientes recursos:

...

II. El presupuesto que le sea asignado por el Ayuntamiento y que se contendrá anualmente en su presupuesto de egresos, así como los bienes y demás ingresos que el Gobierno del Estado, la Federación o cualquier otra Entidad o Institución les otorguen o destinen;

[...]"

"Artículo 8.- Los Organismos Municipales, deberán elaborar sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificándose los ingresos que espera recibir y la forma en que ejercerá sus recursos disponibles. Estos presupuestos debidamente autorizados por la Junta de Gobierno, serán sometidos a la consideración del H. Ayuntamiento, quien en su caso podrá modificarlos o aprobarlos."

"Artículo 13 Bis-E.- La Presidencia tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

[...]

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado: Sistema Municipal para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

X. Presentar a la Junta de Gobierno los proyectos de presupuestos, informes de actividades y de estados financieros anuales para su aprobación;

[...]"

Así, como puede advertirse, el patrimonio de los organismos, en este caso del Sujeto Obligado, se integra por el presupuesto de egresos que le asigna el Ayuntamiento y que a su vez se integra de forma anual en su presupuesto de egresos. En ese sentido, los Organismos Municipales, elaboran sus presupuestos anuales de operación y de inversión, especificando la forma en que ejercerán sus recursos disponibles. Asimismo, la presidencia del organismo, tiene como atribución presentar de forma anual ante la Junta de Gobierno su proyecto de presupuesto.

En ese sentido, el artículo 292 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, refiere que el gasto presupuestal comprende diversos capítulos, siendo los siguientes:

- a). 1000 *Servicios Personales.*
- b). 2000 *Materiales y Suministros.*
- c). 3000 *Servicios Generales.*
- d). 4000 *Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.*
- e). 5000 *Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.*
- f). 6000 *Inversión Pública.*
- g). 7000 *Inversiones Financieras y otras provisiones.*

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 *Participaciones y Aportaciones.*

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

b). 9000 Deuda Pública.

En ese orden de ideas, el artículo 293 de dicho código establece que los capítulos de gasto se dividirán en **concepto, partida genérica y partida específica**, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto.

Ahora bien, dado que la información solicitada tiene relación con un laudo,¹ el cual consiste en la resolución definitiva que dictan las Juntas de Conciliación y Arbitraje para poner fin a un conflicto de trabajo, ya sea jurídico o económico, en la que se decide la controversia en lo principal, después de que se ha agotado el procedimiento señalado por la Ley Federal del Trabajo para la sustanciación del juicio. Resulta oportuno señalar lo que a efecto dispone el artículo 251 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios:

“ARTÍCULO 251.- Siempre que en ejecución de un laudo o convenio, deba entregarse una suma de dinero o el cumplimiento de un derecho al servidor público, el Presidente cuidará que se le otorgue personalmente.

Los titulares de las instituciones o dependencias y los sujetos a esta ley, se atenderán a lo dispuesto por los laudos y convenios, ordenando, en su caso el pago de las indemnizaciones sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos, previo el establecimiento de una partida presupuestal específica para la liquidación respectiva.

¹ A. VI a., SJF, sexta época, volumen XXXVI, quinta parte, junio 1960, página 71, LAUDOS, CONCEPTO DE.

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautilán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derogado."

(Énfasis añadido)

Es decir, cuando se ejecute un laudo o convenio, y deba entregarse una suma de dinero, las dependencias y los sujetos a dicha ley, en este caso el Sujeto Obligado, deberán establecer una partida presupuestal específica para el pago de dichos conceptos.

Así, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal, que tiene la finalidad de permitir a los Ayuntamientos y entidades públicas municipales, integrar el Anteproyecto y Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal, se establece la existencia de una partida específica para el pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, identificada con el número 1522; tal y como se muestra a continuación:

1430	Aportaciones al sistema para el retiro
1431	SAR (Sistema de Ahorro para el Retiro)
1440	Aportaciones para seguros
1441	Seguros y fianzas
1500	Otras prestaciones sociales y económicas
1510	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo
1511	Cuotas para fondo de retiro
1512	Seguro de separación individualizado
1520	Indemnizaciones
1521	Indemnización por accidentes de trabajo
1522	Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos
1530	Prestaciones y haberes de retiro

1522 Liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos. Pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente, favorables a los servidores públicos, en función de los sueldos, salarios y/o prestaciones percibidas durante el litigio.

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

De manera análoga, el Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México, establece la existencia de dicha partida dentro del presupuesto de egresos correspondiente.

Por lo antes expuesto, se tiene que, dentro del proyecto de presupuesto y por lo tanto del presupuesto de egresos, existe una partida específica para el pago de liquidaciones derivadas de laudos emitidos por autoridad competente, identificada con el número 1522.

Precisado lo anterior, resulta pertinente analizar si la información solicitada por la parte recurrente, efectivamente tiene el carácter de reservada como lo hizo valer el sujeto obligado.

Así, con fundamento en el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se establece como obligación de transparencia específica, en el caso de los Municipios, el presupuesto de egresos; para mayor referencia se inserta el artículo en comento:

“Artículo 94. Además de las obligaciones de transparencia común a que se refiere el Capítulo II de este Título, los sujetos obligados del Poder Ejecutivo Local y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo y los Municipios, en el ámbito de su competencia:

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

[...]

b) El presupuesto de egresos y las fórmulas de distribución de los recursos otorgados;

[...]”.

Por tal motivo, la información requerida y de la cual el sujeto obligado omitió su entrega le reviste el carácter de pública de conformidad con lo dispuesto por los artículos los artículos 3, fracción XI, 4, 23, fracción IV, 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; preceptos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

XI. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]”

“Artículo 4. ...

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.

Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes”.

“Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

[...]

IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;

[...]

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

[...]

Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones."

(Énfasis añadido)

Así, como puede advertirse, la información referente a presupuesto le reviste el carácter de pública.

Por lo anterior, en aras de no vulnerar el derecho de acceso a la información del hoy recurrente, y en observancia al principio de máxima publicidad, establecido en el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es dable para este Órgano Garante de la Transparencia y Protección de Datos Personales, ordenar al Sujeto Obligado, haga entrega del presupuesto de egresos 2016 y del proyecto de presupuesto de egresos 2017, donde se advierta la partida identificada con el número 1522, misma que corresponde a las liquidaciones por sueldos y salarios caídos, y por lo tanto para el pago de las mismas derivadas de laudos emitidos o sentencia dictada por autoridad competente.

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Es de gran importancia señalar que del análisis a la normatividad, no se advierte disposición alguna para que en el proyecto y presupuesto de egresos, se establezcan pagos específicos para determinados asuntos o laudos como lo solicitó el hoy recurrente.

Por tal motivo, es de señalar que, el derecho de acceso a la información pública se satisface con entregar el soporte documental en el que conste la información pública, asimismo, de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante;** siendo que no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable, por analogía, el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece:

“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

*cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar
satisfacción a la solicitud presentada". (Sic)*

(Énfasis añadido)

Por lo tanto, en términos del artículo 179, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante el hecho de que la información relativa a presupuesto le reviste el carácter de pública, este Organismo Garante advierte que devienen fundadas las razones o motivos de inconformidad; por lo que procede ordenar al Sujeto Obligado atender la solicitud de acceso a la información presentada por el particular.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente,

RESUELVE:

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00001/DIFCUAUTIZ/IP/2017, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando Tercero de esta resolución, de lo siguiente:

- El presupuesto de egresos del año 2016 y proyecto de presupuesto de egresos del año 2017, donde se advierta la partida presupuestal 1522, por concepto de liquidaciones por indemnizaciones, por sueldos y salarios caídos.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución; así como hágasele de su conocimiento que podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA TRIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rubrica)

Recurso de Revisión: 01681/INFOEM/IP/RR/2017

Sistema Municipal para el
Sujeto Obligado: Desarrollo Integral de la Familia de
Cuautitlán Izcalli

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Josefina Román Vergara
Comisionada
(Rúbrica)

RESOLUCIÓN

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01681/INFOEM/IP/RR/2017. DGLT/JATG